

XVIII
F-437

38

DEMONSTRACION
APOLOGETICA
DE LA VERDAD CONTENIDA
EN LA
REPRESENTACION
HUMILDE,

QUE OFRECIO A LOS REALES PIES DE SU MAG.
en 24. de Enero de este presente año de 1730.

EL DOCTOR DON FRANCISCO LOPEZ OLIVER,
Diputado de la Santa Iglesia de Cartagena:

QUIEN RESPONDE

A un Papel esparcido el dia 27. de Febrero del mismo año
con titulo de *Satisfaccion Religiosa* por el Real Monasterio de el Escorial:

SOBRE

LA IMPRESSION DE LIBROS SAGRADOS EN ESPAÑA,
*su Administracion, venta, Estanco, y excesivos precios
en perjuicio de la causa publica.*

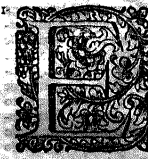


En Valencia, en la Imprenta de ANTONIO BORDAZAR.



CV
3816

SEÑOR.



L. Dotor Don Francisco Lopez Oliver, con la mayor reverencia à los Reales Pies de V. Mag. dice: Que à los mismos ofreció una Representacion humilde el dia 24. de Enero, en que se celebra la Fiesta de MARIA SANTISIMA DE LA PAZ, titular, y proprio de la dedicacion de la Santa Iglesia de Cartagena, para coadyuvar en tan solemne dia, con tal proteccion, al expediente, que las Santas Iglesias de Sevilla, Cartagena, Cuenca, Palencia, Plasencia, Astorga, Ciudad-Rodrigo, y Canarias, tienen ante el Arzobispo Governador de el Real Consejo, siguiendo à las otras de Castilla, y Leon, sobre la Impresion de el Nuevo Rezado, y contenciencia, que de hacerse en España, se promete la causa publica, impidiendo la extraccion de moneda à Paisés eñraños, fomentando el Comercio, que es nervio principal de las Provincias, y por el alivio de el Estado Eclesiastico en el precio de los Libros. Y aunque à dicha representacion especialmente se han adherido otras muchas Iglesias, y Prelados, como son los Reverendos Arzobispo, y Obispos de Santiago, Cordova, Jaen, Almeria, Palencia, y Astorga, y los Cabildos de Badajoz, Cuenca, Orihuela, Salamanca, Valladolid, Cordova, Almeria, Plasencia, y Astorga, por las demonstraciones, que contiene: faltando à los Agentes del Eclesiastico razon para impugnarlas aunque las propuso en dia de la Paz, le han publicado al Suplicante la mas sangrienta guerra. Por su estado sufriera con paciencia qualquiera sonrejos, y agravios à su menor graduacion, y à su persona; pero no puede demorar lo que embuelve especies, que hacen oco à delagrado de V. Mag. impuatandole sin embargo de menos inclinado à las Supremas Regalias. Para satisfaccion de este cargo, e spera de la inmaria piedad, y Real clemencia de V. Mag. se digne tener à bien, que continuando aquella representacion humilde, y dando mas explicacion, y prueva à algunas proposiciones, satisfaga à los cargos, que se hacen.

El papel, que se ha difundido con nombre de Satisfaccion Religiosa, se acopó à la sombra de el Real Monasterio de el Escorial; este à la de V. Real clemencia: aquel no se creó, que sea con noticia, y aprobacion de Comunidad tan grave, y Religiosa; este lo forma quien como tal vaf-



fallo amante de V. Mag. y de su Justicia, la pide á V. Reales pies, no de lo que toca á su persona, y de todo corazon remite, fino á el assumpto, que es difícil, y á que sin positivos fundamentos voluntariamente se opone, de establecer en España la misma conveniente Imprenta. La citada Satisfaccion Religiosa se atribuye á oscuridad de cierto individuo tan conocido por su grande erudicion, como por su genio; y prendas, que no siendo suficientes á rebatir la fuerza de la razon, ni el poder de la verdad, se acoge su Autor al artificio de proclamar, intentando persuadir sospecho á quien las hace patentes. Ingeniosa trazal pero infeliz industria de voluntarios contraditores, como dexó dicho Simancas en lo de Republica: *Moi coram, qui sana consilia audire nolunt, reddere suspensioi tui, qui venit consulunt, tanquam ex offitio aliquo. Et non ex recto iudicio loquantur.* Señor: el amor, y respeto á V. Mag. la obligacion de fiel vasallo á su Real servicio, el bien de la Monarquía, el aumento de Fabricas en ella, y el alivio de el Estado Ecclesiastico, que todo lo contempla el suplicante mui del Real agrado de V. Mag. le empeña, y aun precisa á darle respuesta; la que con gran gusto escusaría, á no interesarle tan poderosos, como importantes motivos, juntándose así mismo el de acensarle delinquente contra las supremas Regalias de V. Mag. cuyo intento contra la convenza de voluntario la simple, y sencilla narrativa de este oferto, firviendole V. Mag. con su innata Real piedad prestar grato su oido á las verdades, que en el se expresarian, para mas claro convencimiento de el assumpto, y de defenfa de quien lo escribe estimulado de la razon, y de la indispensable natura defenfa. A tres puntos redujo su papel el Autor de la Satisfaccion Religiosa; y á dos solos se entendia esta Respuesta, que son los siguientes.

PUNTO I. SUPREMAS REGALIAS.

3 **T**oda la fuerza de la *Representacion humilde*, que obediendo el Real orden de V. Mag. á los Cabildos, ofreció á los pies de V. Mag. el suplicante, se reduce á probar con evidencia, que la impresion de Libros Sagrados puede hacerse en España, con mucha conveniencia de el bien publico, impidiendo la extraccion de moneda de el Reyno, y en alivio de el Estado Ecclesiastico, por la conveniencia de precios; y que los Agentes, y Monges de el Escorial, ni tienen, ni han exhibido á favor de su Monasterio, ni de la Oficina Plantiniana, Bula Apostolica, Real Privilegio, verdadera Concordia, autos ni decretos delictima Jurisdiccion sobre el Estado Ecclesiastico, y las Iglesias, que los deva cenir á tan riguroso Estanco de Libros Sagrados, ni obligar al gravamen de el útil de la quarta parte de el precio; y que el modo con que se practica dá motivos para que la verdadera opinion lo tenga por ilícito, ofensivo de la libertad Ecclesiastica, y natural, y mui contrario al bien publico de el Estado, y de la Monarquía; y que si tuvieren mas legitimos instrumentos, deberán presentarlos al Ministro, ó Ministros, que V. Mag. ordenare, ó á los que V. Mag. lo tuviere comedido, para quitar los escrúpulos, y turbacion de conciencias, que dexana tal Estanco. Contra este tan fundado escrito publicaron el papel intitulado *Satisfaccion Religiosa*, sin deducir otra razon, ni privilegio, que los ya ponderados, y desvanecidos en la *Representacion*; y se empeña el Autor de la

Satisfaccion, en despreciar accidentes de la Persona de el Autor; y con nombre de escrupulos, y supinas ignorancias, se dilata en dictorios, que deve salir con paciencia el suplicante; porque no siendo esto de el assumpto, deverá responder, Señor, á los cargos que le hacen.

4 En la frente dice: *Que la Representacion humilde es en perjuicio de la Regalia de V. Mag. y tambien pone por nota: In libri pariter, paritatem amemus.* A esto segudo no corresponde lo que dice la Satisfaccion, y se responde el mismo Religioso; y lo primero quedara desvanecido de calumnia en el principio de esta *Representacion* mas humilde. No se opone, Señor, la Satisfaccion Religiosa á lo que en los num. 14. 15. 16. y 17. prueba la *Representacion*, ni á lo que impugna de el Proyecto del Maestro Llave, esto es: *Que por la Real Cedula de 13 de Julio de 1573. avieria de la Magestad de el Señor Felipe II. aplicado para la Sacristia, y Libreria de el Escorial el producto de la venta de Libros Sagrados, referida á la Suprema Regalia de moderar, alterar, ó mudar en todo, ó en parte la aplicacion; y que tambien referida nombra Personas, en quien entrara el dinero.* Tampoco niega, que 200. meses de la data de esta Real Cedula, el Estado Ecclesiastico ofreció á los Reales pies el memorial copiado numero 16. y que se digno su Mag. dar respuesta copiada numero 17. la que ha entendido explicacion de la Real voluntad de el Catholico Fundador, en que declara: *Que los Libros Sagrados se den á precios tan acomodados, que ninguna persona, que libriere encargado en particular, los pudiera dar á tan bajos precios. Ni obligar que su Mag. ordene, que si el Estado Ecclesiastico se quisiese encargar de el negocio de los precios, y plazos, que para los Libros de el Monasterio, daría luego orden, para que se dexasse libremente, pagandole el dinero, que tenía puesto, y anticipado; y confesia, que V. Mag. no necesita imprimir nuevas Bulas para establecer en sus Dominios la Imprenta, ni declarar por malos los privilegios de la Plantiniana, contra las proposiciones de el Maestro Llave, que todo lo hacian muy preciso, para amontonar dificultades.*

5 Este numero antecedente lo es para inferir, que quien ha querido, y quiere restringir las Supremas Regalias de V. Mag. son los Agentes de el Escorial, y que el Diputado de Cartagena se vindica, y defende de las limitaciones, con que sus ideas las han intentado comprimir, porque se resisten al precio de libros tan acomodado, á que no los pueda dar otro particular, que es la regla de el Señor Felipe II. en su explicacion, se oponen á otro, que si obliga á darlos mas baratos, y sin gravamen de el Estado Ecclesiastico, que no solamente es tambien regla de el Señor Felipe II. sino la propia voz con que se explica el Señor Felipe III. Quieren fundar perpetuo inalterable derecho á las ganancias contra la *Real reserva de moderar, alterar, y mudar en todo, ó en parte la aplicacion.* Y dice el Maestro Llave á su numero, que por Bulas Apostolicas tiene el Monasterio el Estanco, como parte de dato de su fundacion. Y si fuera así, no tendria V. Mag. la regalia de moderar, alterar, ó mudar en todo, ó en parte la aplicacion de las ganancias. Insisten en manejar la venta de los libros por sí solos: la quarta, y el dinero, contra la *Real reserva de nombres persona, á personas, que la lleven, y lo reciban.* Dixo Llave, que por Bulas Apostolicas, no se puede hacer, sino en Amberes la Imprenta de Libros Sagrados para España; lo qual es notoriamente incierto, y se opone á la Suprema Regalia. Todo lo contrario afirma, y prueba el Diputado,

4
y no le responde la Satisfacción, antes bien le conviene; porque en parte confiesa, y en parte calla, que vale lo mismo: luego quien se opone á la Suprema Regalía son los Agentes de el Eclesial, el Maestro Llave en su Proyecto, y en su escrito el Autor de la Satisfacción Religiosa y se confirma, porque la Representación humilde al núm. 13. dice así: *V. Mag. por la Suprema Regalía puede, sin el menor escrúpulo, dar las providencias que fueren de su Real agrado, para establecer en España la Imprenta de Libros Sagrados, como mas conveniente pareciere á V. Mag. y al bien público de esta Monarquía, para perfeccionar con ella Artes, Fabricas, y Oficinas, que fomenten, y adelanten su comercio, con total independencia de el Real Monasterio de el Escorial, y de la Oficina Platiniana, y sin que V. Mag. necesite imprimir nuevas Bulas Apostólicas para ello;* Luego son los Agentes de el Eclesial los que se oponen á la Regalía, de la que es defensor el Diputado de Castañeda.

6 Pero para poner de mala fe á este, quando con fiel desvelo mas se aplica á exponer la verdad en servicio de V. Mag. beneficios de el Reyno, y alivio de el Clero, fúcilmente le imputan lo mismo en que los Agentes de el Eclesial incurren. Bien conocen que no basta un cargo en general para acusación tan fevora, y descendiendo á particular, dicen: que pudo V. Mag. pedir, y el Pontífice pudo conceder mas privilegios para el Eclesial, con estas palabras á su núm. 8. *Pues qué pediria, ó infirmaria á la Silla Apostólica, un Rey tan prudente, y tan hijo de la Iglesia, en que no le complacieren, ó por Bulas, ó por Oraculos?* Esto no se duda, Señor; y pero que los terminos posibles, se ayen de entender privilegios actuales, no le alcanza; ni ay Theologia, ni libro Christiano que lo enseñe. Añaden, que se opone á la de establecer el Principe Estanco en sus Reynos; no se hallara en toda la Representación motivo racional, en que fundar la acusación. A los núm. 22. y 23. en que mas señaladamente nombra la palabra Estanco, dice así: *No niegan las Iglesias, que V. Mag. con el tanto fin de conservar la pureza de ellos, puede encargarla á quien fuere servido, todo baxo las reglas de su Real justificación. Pero no pueden confesar al Monasterio que el Estanco de Libros Sagrados, como lo practican, y con tal modo, que no se hulla en otra República Christiana, lo ayen querido conceder al Monasterio, ni los gloriosos Pradesores de V. Mag. ni la Santa Silla Apostólica. Y aun más. No quisieron las Iglesias hacerse cargo de la palabra Estanco, en que tanto se habían los Agentes de el Eclesial; porque quanto se puede decir en el supuesto, y que el tal Estanco, como lo practican, sea tributo directivo puesto sobre el Estado Eclesiástico, lo representó con administración Don Geronimo Martinez de Alarcón, Procurador general, en el Memorial que dió á V. Mag. Esto, Señor, no es oponerle á la Suprema Regalía, sino proponer á V. Mag. como Rey justo, la dificultad, y grave escrupulo de que se practique Estanco en tal materia, y con modo tan particular, ni proposición tan estraña á la gravedad de el Eclesial, que no se registre en la glosa de el cap. *nuper de decimis*, por semejante motivo, y con Religión no menos autorizada. Y si este eco es el que ha ofendido á la Satisfacción Religiosa, porque tal lo aya entendido su Autor docto, de el fin de el núm. 20. de la Representación, en que dice: *Por el abuso de privilegios, y quitas privilegios: no lo atribuya á culpa de el Autor de la Representación, ni á delito contra la Suprema Regalía; sino á modestia Eclesiástica, con que á tan Gran Monarca, como V. Mag. los mas humildes**

VAL-

5
vasillos en sus reverentes suplicas, para casos, que dicen alguna semejanza, deven proponer como exemplares las legales, y sagradas conciliares declinaciones.

7 Para esforzar mas la acusación á sus numeros 11, 12, 15, y otros, insiste el Autor de la Satisfacción Religiosa en la Real cedula de 26. de Junio de 1713. recargando de menos respeto, y otros excesos, qualquier recurso posterior, y reverente supplica á V. Mag. Señor, no solamente el orden de V. Mag. á los Cabildos, para que le propongan, obliga á esta instancia, sino tambien la Real cedula citada; porque como en instrumentos de esta naturaleza despachados por la Real Camara de V. Mag. se exponen los motivos que fundan las resoluciones, ó los que las partes han representado para conseguir las, se advierten en ella, que el Real Monasterio, para obtenerla, representó, que por su cuenta hacia, y costava las impresiones de Amberes (progenen clausulas literales de la Real cedula) que *se preservaran con mayor exceso, y estrechez por la calamidad de los tiempos, dificultad de la conduccion de dichos Libros Sagrados, por el poco consumo, y venta de ellos en estos mis Reynos, y por las perdidas, que ha tenido dicho Real Monasterio en las portenas, que de algunos años á esta parte ha embarcado.* Son, Señores estos motivos en que se funda, notoriamente inciertos, y con perjuicio grave de tercero, y aun de la causa publica; en cuyos terminos, aunque la mencionada cedula Real fuese privilegio, ó Pragmatica Sancion con fuerza de ley, devian los vasillos mas cotinos de el bien público, y mas amantes de V. Mag. representar, pedir, y rogar á V. Mag. por su moderacion. El que sean inciertos los motivos, lo confiesa el defensor, ó satisfaccion de el Eclesial por estas palabras en su impreso hablando de el dinero que sale de España, al núm. 38. dice así: *T de esta corta cantidad es de advertir, que no toda llega á Antuerpia, por quedar se, y consumirse dentro de España, parte de ella en Ministros de Inquisición, correspondencia, parte, y Aduanas, que en Bilbao, y desde Bilbao paga Plantino hasta Madrid.*

8 Parece, Señor, que confiesa la verdad, de que nada de el Rezado viene á cuenta, y riesgo de el Monasterio, y que no puede aver tenido perdidas en los embarcos que no ha hecho; porque el mismo dice, que todo el Rezado viene hasta Madrid á cuenta, gastos, y riesgos de Plantino, que es quien avrá tenido perdidas (bien compensadas) si huviere avido algunas; luego por confesion de la misma parte de el Eclesial, se desvanecen los motivos, que se representaron, para obtener aquella Real cedula; y se convence, el que á fuerza de ponderaciones han conseguido en todos tiempos subyugar al Estado Eclesiástico. Todo lo qual, Señor, es público, notorio, y muy constante; porque el Monasterio no costó impresión, ni de ellas pide renuncia entera; ni hace los embargos de su cuenta; sino que como otro Librero de Madrid pide á su correspondiente quatro cuerpos de un genero, cinquenta de otro, y así de los demás, que necesita para su ordinario, y corriente despacho; hace lo mismo el Religioso Administrador de el Rezado con Plantino, el qual á su costa, y riesgo le trae los Libros Sagrados; y el Administrador se los compra, no en Amberes, sino dentro de Madrid, libre de todo riesgo, y en el quarto de San Geronimo, y allí mismo los buelve á vender, sin inmutar la especie, como consta por su tarifa, con el aumento de precios. Lo qual por no decir que es contrario, dirá este Suplicante, que no es conforme

B



á lo determinado en los Santos Concilios; el cap. *Canonium* 14. que ff. 4.º del Concilio. Tercero en el celebrado año de 1171. cap. 2.º el Nonobente año de 1609. cap. 41. y el Alud in cap. final. num. 1. de vita. & honestate Clericorum, como los cita, y en fua el Arzobispo Brasco en su Pronautio Sinodal. fol. 530. num. 12. *prohibeat ne villoni pretio ementes, aut illas in eadem specie, formaque nullatenus immutata, & carius dicendant.* Señor, la quarta parte de aumento avrá sido justa; quando en España, ni avia papel, ni Imprentas, y quando el Convento trata los Libros á costa de muchos riesgos, y de grandes caudales detenedos en las impresiones; por que de otra forma no se podia verificar *invo cassante, ut damno emergente,* que son los exes de licencias ganancias, y el primero adaptable á solos seculares Comerciantes. Pero oy que se trata de unos Religiosos, que ni anticipan, ni arriscgan, ni collean nada de su cuenta, como se demonstrará, y sobran en España Impresores, y papel, necesita mayor especulacion. Tiene V. Mag. mayores Ministros en todas lineas, que otro Monarca; quando V. Mag. consultar, porque peligran muchas conciencias, y un gran bien de el Estado.

9. Por aver justificado lo que queda dicho el Procurador general Arceidiano de Salamanca, se vió obligado á representarlo á V. Mag. por su Memorial año 1718. en nombre de todo el Estado Eclesiastico, y á la linea 12. pagina 10. dice estas palabras: *Sobre la contribucion de la quarta parte por la ciudad Real de Salamanca. Sobre la contribucion de la quarta parte presbitero, y suplico, que por su cuenta se hiciera, y costearan las impresiones.* Y linea 18. pide que: *Siendo esto el unico fundamento que buvo para mandar expedir las ordenes, que contiene la dicha Real cedula, queda manifiesta la insuficiencia de la deontada cantidad, y el error cometido, con que se procedió por el Real Consejo, y que digno será de la justificacion de V. Mag. mandar reformar lo que se ordenó entonces, sobre un supuesto, y informacion incierta.* Y todavía prosigue linea 29. *Que todo se executó reservadamente por la Camara de Castilla, y sin su menor noticia, y que solo se pidiéron extrajudicialmente los impuestos que seña, para asistir la contribucion de el util de la quarta parte, y que no pudo baxar entonces la menor diligencia.* Parece, Señor, que queda satisfecho el cargo, asi en quanto á peccar moderacion, ó revocacion de la cedula Real de 1713. como en aver dicho la Representacion num. 33. que sin aver dado lugar á examinar los privilegios, fue despachada; pues esto lo tiene dicho á V. Mag. el mismo Procurador general, que servia al Estado Eclesiastico en el mismo tiempo; y tambien de fiancadas otras acusaciones, así porque á este trato lo llaman negociacion, que no puede dexar de ser, siendo conrato de compra, y venta publica, como porque llame tributo á la exorbitante ganancia; pues tributo, y monopolio le llama el Procurador general Alarcon; y que el Eclesial supuso informacion incierta, para conseguir la Real cedula, lo dice el Procurador general Arceidiano de Salamanca. Contribucion llamada dos veces al util de la quarta parte; y Ambrosio Calepino dice *Contributio, vide tributum.* Con que es cuestion de nombre, y ganá de acusan á este Suplicante, y de censurar la Representacion humilde, para que V. Mag. y sus Reales Ministros tome de su obrar amor, y obediencia, otro concepto.

10. Mudando de medio á las acusaciones, dice al fin de el num. el Religioso, que falta el Suplicante á la verdad, y realidad de los hechos en

la Representacion, y al num. 10. que formaliza el cargo, dice: *Con relacion mendosa, y nueva pautas, para servir á los reg. duados los que son los V. Mag. en la primera compra.* Señor, quien puntualmente cita, no uerrecer la noticia de mendoso. La Santa Congregacion de el año de 1715. aviendo dado á la M. Gestá de el Señor Felipe II. el Memorial copiado num. 16. de la Representacion, y su Mag. respondió, como consta num. 17. *Que si el Estado eclesiastico quisiese tomar á su cargo los dichos asientos, y proveer de dichos Libros por los presbiteros, y plazas, que los dá el Monasterio, daría luego orden, como el dicho Monasterio dexasse libremente el negocio, pagándole el dinero que tenía puesto, y anticipado;* acordó en la sesion 32. nombrar Diputados; que tratasen con el Comisario General Obispo de Segorbe, para que especificasse, y declarasse, que dichos eran estos, y lo que avian de satisfacer, para que entendidos viesse, si les cumplia encargarle de ello. Son literales las lineas. Y despues de la sesion 34. folio 79. dice así: *Los Señores Doctores Yrartevara, y Francisco de Hoyos Canongos de Toledo, Diputados para hablar al Señor Obispo de Segorbe acerca de la impresion de los Breviarios, y Misales, y si las Iglesias, y Obispos se encargaron de la impresion, que dado se reverencia á su Mag. de ello se refirieron, que el dicho Señor Obispo, con dicho, que su Mag. tenía dados reg. duados adelantados; y que si las Iglesias se encargaron de las impresiones, avia todas cosas, si lo avian de dar á los reg. duados. Con. Nuevas, y que quien dice reg. duados, es en un todo mayor cantidad para parecer, que si hubiera sido mayor la anticipacion, se les hubiera podido más; y desde luego se le concedió al Religioso, que el cumplimiento de el Señor Felipe II. para la primera compra de Libros Sagrados, fuese de mayores cantidades, como se declaró, para que se sepa con distincion, y claridad, por lo que queda conducir en adelante.*

11. Se hacopió la Acta de la Congregacion, por rebatic, no la injuria de mendoso, sino el golpe de el dolor, con que el Avueo de la Satisfaccion Religiosa el profiere; y para que se sepa, que si á la Real Capilla de V. Mag. dá algunos Libros la Administracion de el Retado, como lo abulta, y pondera entre los desperdicios, y gastos que refiere al fin de su num. 3. para por aquellos reg. duados, que son de V. Mag. ó por las mayores cantidades, que dice aver adelantado en la primera compra de el Señor Felipe II. y no faltará quien por reditos de tales cantidades, provea de Libros Sagrados las Reales Capillas de V. Mag. Tambien acuta en su num. 10. que *Reverencia no tuvo el cargo de revisión el producto de los Libros Sagrados, Juan Hieronymo de Borkofca, Antonio Polo, y otros.* Señor, lo que se vió á probar es, que los Religiosos tenían la correccion de los Libros; pero no la quenta; la venta, ni el dinero, lo qual queda convencido, y fuera de el caso; el que los que tenían este cargo por la Mag. fuesen Brucieros, Voto, ó Buviere, sino que no eran los Religiosos. Pero todavía se responde con la misma Congregacion año de 1715. sesion 32. fol. 73. que dice así: *El Señor Antonio de Eraso Canongos de Sevilla, refiere, que habiendo avido otros negocios en Buviere, que tiene el cargo de Misales, y Breviarios, entendió, que si de parte de la Congregacion se pudiese á su Mag. de su facultad, para que se pudiesen imprimir en cada Obispo, se les daría, y la Congregacion dispuso al dicho Señor Antonio de Eraso, con el Señor Francisco de Hoyos Canongos de Toledo, para que en un todo se hablasse sobre ello, y supiesen el negocio, mas particularmente, para que se sepa, que si se entendiese que se*

Mag. lo concederla, se pudiese pedir a su Mag. juntamente con el capitulo de las enagenaciones de los Lagares, y Jurisdicciones Eclesiasticas. Parece quedar convenido, de que tuvo tal encargo Buviera.

12. Se repiten a la letra las Congregaciones, para manifestar, que es muy puntual lo que se refiere en la Representacion, y que se puede comprobar por las citas; lo que no es tan facil en las proposiciones de la Satisfaccion Religiosa; y se le pudieran pedir, porque no dice de donde sacó al num. 4. que el Estanco de Libros Sagrados se resolvió con acuerdo de el Presidente Covarrubias, Don Antonio de Padilla, Doct. Vlasco, el Obispo Freznedo Confesor de su Mag. Hernando de Vega, Don Francisco de Soto y Salazar, y otros muchos excelentes Varones: lo qual es injuria de la memoria de aquellos Prelados, y de tales, y tan grandes Ministros; y aun es preciso pedirle la cita, porque no viene al caso la que hace de la ley 27. tit. 7. de el libro 3. de la Recopilacion: mas conducente fuera la 21. de el mismo tit. que concede libertad de todos pechos, cargas, y tributos a los libros; pues la 27. solamente ordena, que no se impriman Libros Sagrados, ni se metan en ellos Reynos impresos de afuera, sin licencia de el Consejo; y aunque lo estén en los de Aragon, Valencia, Cataluña, y Navarra: que es lo mismo que decir, que antes de la licencia de la Santa Silla, y sus Comisarios Apostolicos, manda su Mag. que conite de la de su Consejo, para mayor seguridad de la pureza de ellos; pero no dice Estanco, ni el modo de practicarlo, que es lo que se impugna, y lo que al Estanco Eclesiastico tiene tan circunpulo.

13. Desde el final de el num. 11. hasta el 17. acusa al Suplicante, lo que aunque fuera verdad, no seria culpa. Son sus palabras: Si su curiosidad se hubiera extendido a saber de antigüedades Eclesiasticas, lo juzgamos muy necesario, porque el ser mas, ó menos verificado en ellas; no conduce al cumplimiento de las obligaciones de su estado; Pero no obstante, por satisfacer a la curiosidad, que es la voz con que la acusa, dignese V. Mag. permitir una breve digresion de antigüedades. Florecio Durando, uno de los Padres de el Concilio Lugdunense, como 800. años después de San Geronimo; y presume el Religioso probar su acusacion, con lo que este Autor dice en su Racional, sin referirse a otro antiguo Escritor: Afirma, que en la Primitiva Iglesia todos decian la oracion de el Padre nuestro, y el Simbolo: y que en lo demás, cada uno rezava en la forma, y modo que queria, hasta que San Geronimo ordenó el Breviario, y la mayor parte de Epistolas, y Evangelios de el Missal; y que esta obra se atribuyó a San Damaso; por aver aquel Santo Pontifice interpuesto su autoridad, y mandado, que se observara en la Iglesia Universal.

14. Para convencer de menos estimada entre los doctos esta erudicion, que acaso tomó Durando de una historia tenida generalmente por apocrita, battava el mismo Breviario con la Bula de San Pio V. que le da principio, y con las Lecciones de San Geronimo, y San Damaso en sus dias: dice la citada Bula la grande aplicacion de Pio IV. y de los Padres de el Concilio Tridentino, y de los muchos doctos varones que trabajaron para reducir el Breviario a su antiguo estado; y noventa las palabras: Proferunt a Summo Pontificibus Gelasio, & Gregorio prima constituta, a Gregorio autem Septimo reformata. No nombra a San Damaso; y parece, que si en tiempo de el Santo, y con su autoridad se huviera ordenado para la Iglesia Universal el Breviario, no tomara San Pio V. la relacion de este

Gelasio posterior a San Damaso 125 años. Las Lecciones de San Damaso dicen: Stravit, ut quod pluribus iam locis erat in usu, Et abut per omnes Ecclesias dis, notique ad alterius canonum, y las de San Geronimo: Roman ad Damasum Pontificem profertur, que Ecclesiasticis Epistolis feribendis adjutor fuit. Parece que en quanto al Oficio, lo que mandó San Damaso fue el Canto a Coros, que ya se observava en muchas partes; porque en el Viejo Testamento, y en la Primitiva Iglesia, cantava un solo Lector; y que las Epistolas en que trabajó San Geronimo, no fueron las de el Missal, sino las de San Damaso; y que ni uno, ni otro ordenaron el Oficio Divino.

15. Pero toda via se ha de replicar con antigüedades: porque si toda la obligacion de los fieles en la Primitiva Iglesia, huviera estado reducida a la Oracion de el Padre Nuestro, y al Simbolo, siendo a cada uno libre en lo demás rezar en la forma, y modo, que queria, como dice Durando por la precisa razon, entre otros errores, de aver quitado los Psalmos de el Rezo, por el siglo de 2000 a 300. no huviera sido condenado Paulo Samofarcano, en los Concilios Antioquenos celebrados año de 264. y 270. mas de 120. años antes de San Geronimo, y San Damaso: vease la Epistola Sinodal de dichos Concilios, como refiere Thomasio, y hallara, que porque aquel audacisimo herege se atrevió a quitar los Psalmos, que antes se cantavan en la Iglesia, y mandó cantar los himnos que él dispuso, fue condenado: Luego parece, que en la Primitiva Iglesia, antes de San Damaso, avia precepto de los Psalmos que se avian de rezar, ó cantar, y que no era tan libre a cada uno rezar, y cantar en la forma, y modo que queria; y lo confirma San Agustin epistola 118. cap. 18. por estas palabras: Maxime quod de Scripturis defendi potest, sicut et Hymni, & Psalmi canentis, cum, & Ipsius Domini, & Apostolorum habeamus documenta, & exempla, & precepta de re tam utili, ad movendam pie animam. & attendendum Divine lectionis assiduum. Parece que Jesu Christo, y los Apostolos mandaron rezar, ó cantar Himnos, y Psalmos; y que no era tan libre a cada uno rezar, y cantar lo que queria. Et precepta dice San Agustin.

16. Lo segundo, porque entre los Cardenales Baronio, Belarmino, Bona, Jacobo Gualterio, el Eximio Suarez, y el Padre Thomasio; que son los seis, que hemos podido ver en sus fuentes; es corriente, que el uso de rezar las Horas Canonicas, hasta con sus nombres, viene de el Viejo Testamento; y que lo practicó Christo, y sus Apostoles, y que se estableció ab initio nascentis Ecclesie. y concluye Belarmino al cap. 3. de bonis operibus, folio mil 104. linea 21. Prohibet qui bene usum relictis, quod faciens omnes bajas temporis heretici, vel impositi sunt antiquitati, vel nimium imprudenter innovatorum. Y mas claro Thomasio cap. 71. de cantu, & recitatione, pagina 454. Ostendimus enim primo ad ipso convenienter Ecclesie primordio Divinum Officium in usum fuisse: usum prope Horas, Psalmis, istem quibus nunc, ac Lectionibus contentum. Habla de el Oficio Ferial, que es el primitivo, y prosigue: Ea lege obligatos postquam fuisse Clericos, quippe qui cum Episcopo conveniant, & orationis publicae preesse deberent. A lo qual concuerda la Bula de San Pio V. al principio del Breviario: Ut Episcopi in Ecclesia, que ad initio communitate, cum ceteris veteri Romano more, Horas Canonicas dicere, ac psalmos confiterentur. Y es la misma opinion, como con el Abuciente, Philon, Esteban, Nicetario, Tertuliano, Epiphanio, y Catano, afirma Sandoval en su cap. 1. parte 1. de Oficio

Eclesiástica, que San Mateos predicando en Alexandria instituyó, y que los fieles alababan á Dios con Himnos, y Psalmos, de donde se extendió a otras Iglesias de Oriente; y que de esta ordinacion tuvo principio la costumbre de repetir los fieles en diversas horas de el dia, y noche, de quien la tomaron los Monges de Egipto, que por revelacion Divina entendieron, que se agradava a Dios, cantando en el Oficio doce Psalmos, que son los de Mayntines, casi los mismos en las Horas menores, y de el mismo modo casi otros doce Psalmos de Himnos en Vísperas, y Completas, que es lo que dice Thomafino: *Isaem propt Gloria, Psalmi, Q. d. Y* aun en gloria de el Christianismo hicieron alguna memoria los antiguos Gentiles: yase la epístola 97. de Plinio Segundo á Trajano. Y aquella costumbre de cantar los doce Psalmos á coros, que ya renian algunas Iglesias, mandó San Damaso, que generalmente se observava, y cantase á coros, y que al fin de cada Psalmos se dixera el Gloria Patri; y se observó hasta Gelasio, y Gregorio, que reduxeron el libro al volumen de el Breviario, y augmentó Gregorio I. y reformó Gregorio VII. y ultimamente San Pio V. y Urbano VIII.

17. De la citada erudición de Durando, fíca la llamada Satisfaccion Religiosa á su numero 17. como por consecuencia la propocicion siguiente: *Si qñ. buvieria visto el Dator Olier, no ofreciera tantos porques siendo de San Geronimo, conociera que le venian al Comento de el Eforial, como heredados los Reales encargos para el Rezo Divino.* Bien pudiera, y debiera el Religioso aver visto antes de escribirlo, á los Santos Concilios Nacionales Españoles, que encargan á los Obispos el cuidado de el Rezo; y advertir la razon en que se funda el de Braga celebrado año de 563. por estas palabras: *Ne Monasteriorum consuetudines sine Ecclesiastica regula sint permixtae.* Y para no imaginarse como unico heredero de San Geronimo, tambien pudiera aver visto á San Antonino de Florencia, al Eximio Suarez, á Monsieur Herman, á su docto Historiador Sigüenza, y á otros doctos, y graves Escritores, á que con la comun opinion afirman, que mil años despues de el Maximo Doctor Fray Thomas Sacio de Sena, Religioso professo de San Francisco, que quando principio en España á los Ermitaños (oy Religiosos de el Escorial) que vivian entre riscos, y pequeñas cuevas, imitando la soledad, y austeridades de San Geronimo, por cuya razon tomaron su nombre, y se le agregaron muchos compañeros, y entre ellos el noble Pecha, que resolvieron pasar á la vida Cenobitica, tomando la Regla de San Agustin, que aprobó el Papa Gregorio XI. año de 1373. De que se infiere, que si lo que tienen de San Geronimo estos Religiosos es el nombre, que si lo que tienen de San Agustin su Regla; mas derecho tendrán la herencia de estos Santos Patriarcas, que no á la del Maximo Doctor, que no pensó en fundacion de Religiones, como sobre los citados lo dice el Maestro Perez á la pagina 7. de dissertationibus Ecclesiasticis, por estas palabras: *Deus Hieronymo nunquam ut Religiosum Ordinem instituent in mentem venit.*

18. Al numero 14. apellida enorme agravio present al publico, y que los Agentes de el Eforial citan de *Ministros á su arbitrio.* No es esto lo que dice el Manifesto; sino que lo solicitó, presentó, y sueten logran quando les tiene quenta; y para la prueba, se remite á la nomenclacion de Ministros, que solicitaron, como se refiere numero 7. de la Representacion, y

es muy reciente: á las dos, que contiene num. 28. literales de la sesion 9. de la Congregation de el Escusado año de 1618. á la de el numero 32. que es de este siglo; como de el año pasado de 1729. las otras dos numero 34. De lo qual se conviene, que propocicion probada con feis exemplares publicos, no merece la censura de enorme agravio; ni se contempla en aver prudentemente temido, que sus ponderaciones huviesen preocupado al Governador de el Consejo, porque lo han hecho en muchas ocasiones ni en negar Jurisdiccion Apostolica al Comissario General de Cruzada, aunque en la cabeza de los despachos se aya intitulado, como por costumbre, Juez Apostolico; porque así lo tiene declarado V. Mag. y porque es relativo á la limitada facultad Apostolica de corregir los Libros Sagrados, concedida á aquel Comissario por el Breve de Gregorio XIII. y continuó hasta Clemente VIII. año de 1602. que parece aver copiado, como se probó en la Representacion, y que la Santa Silla la concedió mas estensiva al Oficio de Inquisidores, y de Juezes Eclesiasticos Ordinarios. Concluye su punto 1. la Satisfaccion Religiosa, no queriendo entender de *quanto suavia coriar, como desatar;* pero se le puede hacer memoria de la Glosa ya citada, al cap. 34. super de Decimis: *Quod si privilegium aliquorum iniquis corrigere in enorme detrimentum aliorum, derogandum est in toto, vel in parte,* y tambien de las palabras de el cap. 1. *Curam, de privilegiis: Item quia privilegium meretur amittere, qui permissa sibi abutitur privilegio;* y cutudicia, que mas coramano puesto, que es de Alejandro, es el de la Real justiffima conciencia de V. Mag.

19. Al num. 5. para ponderar las quebras de su Administracion, dice, que si el suplicante entrá en su Oficina, *hallaria rimeros de Rezo perdido, desfrosa de el tiempo, que solo tiene la salida por arrebas para la tienda de Merceria;* pero se hace á este suplicante bien reparabile tal aplicacion, porque está prohibida, y el Comissario General lo tiene prevenido á sus Subdelegados, sobre las Bulas que sobran, las quales deven quitarse, y no ser aplicadas á años ran estranos, lo que deve entenderse con mas razon de los Libros Sagrados. Pero con toda la ponderacion de tal desperdicio, ay quien se obligue á darlos por menos de la mitad de el precio á que los venden en el Quarto de San Geronimo; y no parece razon, que tenga tantas quebras el Real Monasterio. Al num. 35. dice la Satisfaccion Religiosa, y el Maestro Llave á su num. 3. *que las impresiones de Libros Sagrados se hacian en España; y porque fíaban defectuosas, áca su Magestad le mandó, que se traxeran de afuera del Reyno; y no conssolidó el defecto en las letras, por aver su Mag. mandado traer de Flandes las matrices, que permanecian algunas en el Colegio Imperial de esta Corte; ni en el papel, y en Impresores, por lo que se dirá con Pateracio al num. 29. suponiendo, como queda probado en la Representacion, que los Monges de el Escorial fueron nombrados en aquel tiempo por unos Correctores, que da descubrieron el campo, para convencerlos con este argumento: *Toda el defecto de las impresiones de los Libros Sagrados, es culpa, defendida; e ignorancia de los Correctores: los Correctores de los Libros Sagrados han sido los Monges de el Escorial; luego los defectos de las impresiones de Libros Sagrados han sido culpa, defendida, e ignorancia de los Monges de el Escorial.* Y toda via se sigue otro argumento, que es el siguiente: *El defecto de las impresiones de Libros Sagrados en España, ha sido causa de la extraccion de muchos millones del Prior, y Monjes de el Escorial han sido causa de los de-**

fectos de las impresiones: luego los Monges de el Escriptorio han sido causa de la extraccion de moneda de España, en cantidad de muchos millones.

20 A los num. 29. hasta el 42. quiere trobar à su modo el Autor de la Satisfaccion Religiosa, la llamada Concordia con el Estado Eclesiastico, alterando la narrativa, que de ella hace la Representacion desde el num. 27. hasta el 30. y le vale de una carta de el Señor Felipe III. à su Embaxador en Roma, con fecha de 12. de Febrero de 1614. pero siendo el auto de D. Martín de Cordova, llamado Concordia, de 15. de Abril de 1615. y la Congregacion celebrada el de 1618. parece, que en esta no pudo dexar de tenerse presente la referida carta, que puede ser supuesta; y à lo menos, el Autor no dice de donde la sacó, lo que no deviera omitir, sabiendo, que si à los numeros 6. y 8. le dexa Don Adrian de Coninque conyeto, y confesso, de que con informacion incierta, y supuestos motivos saben ganar Cédulas Reales; la misma presumpcion tendrán las cartas. Pero no obstante, permitiendo, que la citada sea verdadera, con su fecha, le fatificase à su acusacion la sesion 9. de la Congregacion de el Escriptorio año de 1618. donde ya lo remitió el numero 30. de la Representacion; y pudieran averia visto, para no lidiar espejos, y afectar ignorancias, que ocupen papel, y tiempo, sin otro fruto.

21 Al num. 36. y siguientes, buelve à emprender otras acusaciones, no por lo que el manifestado dice, sino por lo que otros han dicho, y el refiere, que es el rumbo, que ha tomado para criminalizar, y hacerlo odioso. No es puntual la Satisfaccion Religiosa en lo que al margen de su numero 36. copia de el 33. de la Representacion; porque no dice esta: *Que hombres doctos han afirmado, que no es licito este comercio.* Lo que literalmente dice la Representacion es lo siguiente: *Los Agentes de el Escriptorio han querido afirmar, que no satisfacen à la obligacion de el Oficio Divino los que usan Escriptos, que no están firmados de el Religioso Administrador; y que incurren excomunión mayor. Los hombres doctos han despreciado tal doctrina: otros no tanto han padecido dudas, y ya desengañados, menos temerosos, y mas osados, han prorumpido en las Conclusiones de Salamanca, y han afirmado, que no es licito à los Monges este comercio como lo usan, y mucho menos llevandolo enlazado con el de lanas.* Cuyas proposiciones son referentes à los menos temerosos mas ofendidos, que las dixerons y eligió el suplicante este modo de decir mas modesto, y respetoso al Monasterio: pero ya es preciso decirle, que tienen mucho fundamento lo que así lo sienten; porque la primera, que hierre à lo licito, la favorece el docto Memorial dado à V. Mag. por Don Geronimo Martinez de Alarcon, Canonigo de Cordova, Procurador general de el Estado Eclesiastico, y la apoya con publicas Conclusiones de la siempre Grande Universidad de Salamanca, y con todas las Instancias, y Escrupulos de las Santas Congregaciones, las quales merecen tanta autoridad, aunque el Religioso haga el honor de atribuirlos à este suplicante, que en las formalidades, gravedad de assumptos, consultas de Obispos, y Breves Apostolicos, de que están llenas, pudieran reputarse por unos Concilios congregados con licencia de V. Mag. con beneplacito Apostolico, y compuestos de los mas doctos Capitulares de las Metropolitanas, y Catedrales de Castilla, y Leon. Y en quanto à la segunda de Comercio al Norte con lanas de sus ganados, tiene el fundamento de verse publicamente las facas marcadas con las mismas patillas, que están los fardos de Libros Sagrados, y en estos significa la letra, que vie-

nen para San Lorenzo; no es temerario entender, que las que van al Norte con la misma marca, sean de cuenta de el mismo Monasterio. Pero el objeto de aquella proposicion, es, que en todo acontecimiento las lanas se lleven à vender al Norte, y que allí producen el dinero, donde deviera quedarle, y sería muy justo que se quedara, para pagar los Libros à Plantatio, y no traerlo, y llevarlo sin necesidad, para cargar al Estado Eclesiastico 21. y un tercio por conduccion de dinero, que es à lo que no responde la Satisfaccion Religiosa.

22 Otra acusacion hace al numero 7. sobre que el Procurador general Arcecano de Salamanca decía, que salen 409. doblones de estos Reynos para Libros Sagrados; y afirma, que por la cuenta de la Administracion no llega à 1509. Rs. y que de ellos se quedan muchos en España. Tambien esta proposicion es referente; y fin que todos los 409. ayas de correr por mano de el Escriptorio, y su Administracion, es verificable en lo mucho que entra por aita, de que es notoria causa la exorbitancia de el precio, no solamente en los Reynos de Castilla, y Leon, sino tambien para Indias, y para los otros quatro Reynos de este Continente: todo lo qual se escusara, si los Libros Sagrados se vendieran à precio acomodado. Pero en quanto à que de las cuentas de su Administracion existan solos 1509. Rs. por año, demandando en su buena opinion, avrá de confesar para lo siguiente, que un año con otro no puede percibir mas que 377500. Rs. que es la quarta parte de dichos 1509. y que por tan corta suma, extra fuera de sus Claustros muchos Religiosos, para Salarios de Oficiales, Siervientes, Agentes, y Ministros, padece los no pocos desperdicios, y provee de todos los Libros Sagrados à las Reales Capillas; y que no solamente tienen inutilmente empleados mas de 409. ducados, que supone en su num. 25. sino que le cuesta muchos reales la Administracion, y tener turbado, y escrupuloso à todo el Estado Eclesiastico de España. Pero toda via no pueden negar, que el año pasado de 1717. de orden de V. Mag. se trató establecer la Imprenta, quando el papel de el Maestro Llave, trasladado al margen de la Representacion, y que le dió por presupuesto de ganancias à favor de el Monasterio mas millares de ducados, los quales se han de completar en utilidad de la quarta parte, despues de tantos desperdicios, y crecidos gastos de Administracion, que con dificultad podrán sanearse con los 377500. Rs. porque de otra manera no sería puntual el presupuesto. Pero mayor convencimiento se les hará con los libros de las Reales Aduanas, donde se pueden comprobar las crecidas sumas de millares de pesos, que en pocos años han empleado para llevar à Indias, en Breverios, Misales, y otros Libros Sagrados, comprados en el Quares de San Geronimo, no solamente por Obispos Electos para sus Obispos de Indias, por Religiosos para sus Provincias, y Religiones; de que se tiene alguna noticia; sino tambien de algunos Comerciantes; y solamente dos, que son Don Pedro Prieto, y Don Gabriel de Urzeta, como otro de Indias, cuyos Agentes viven en Madrid, pasan de 409. pesos. Y si esto se sabe por solos dos Comerciantes, y un Agente, como nos quiere persuadir el Autor de la Satisfaccion Religiosa, que solo es el consumo de 1509. Rs. de vellon en cada año? Y aunque fueran solos los 1509. parece mas razonable coadyuvar, y proponer que no Ligan de España, ni en cantidad moderada, que no cooperar à la extraccion de esta moneda.

23 Al numero 43. quiere negar el Autor de la Satisfaccion, que los Agentes de el Escriptorio ayas enseñado, que no cumple con la obligacion de el



Rezo Divino, y que incurra excomunion mayor el que usa Breviario no refrendado por el Religioso Administrador, pero como esto es negarlo mas notorio, y publicamente sabido, desde el vulgo mas ignorante, a los mas doctos Claustros de las Sagradas Religiones, en los quales apenas ay hombre docto, que por tales voces no aya padecido dudas, se elufa traslado cartas, respuestas, y dichos, no solo de Agentes, sino de los mismos Religiosos Administradores de el Rezo, y concenrandonos, con que un doctissimo Religioso Padre Maestro de el Escorial, y que ha tenido algunas Prelacias, segun se dice de el Autor, en su defensorio con nombre de Satisfaccion Religiosa a una Representacion humilde, se vea obligado a decir en publicas impresiones, que su Real Monasterio ensena, que con libros no refrendados se satisface a la obligacion de el Rezo Divino, y que no peca el Eclesiastico, que los traxere de fuera, y que solo pecaran a lo menos venialmente aquellos que sollicitasen estos libros por alto, y que tambien ensena, que no incurra excomunion mayor el Eclesiastico, que traxere Rezo de fuera; pero que si el Comisario General supinasse alguna contralosa que impriman, o vendan, sin licencia suya, y sin permiso de el Monasterio, incurriran sin duda. Esta proposicion la fenezra el Religioso en el caso presente de estar en una misma persona los dos Empleos de Inquisidor General, y Comisario General de la Santa Cruzada, entendiendo, que a este ultimo, o a quien V. Mag. ordenare, correspondia la licencia, que por la ley 27 citada devia dar el Comisario, con cuyo titulo no puede fulminar censuras; y al primero de Inquisidor General la Apostolica, que concede las Bulas de Clemente, y Urbano VIII, pero como esta ultima doctrina no habla con el Estado Eclesiastico, sino con Impresores, y Mercaderes, no se genera en perjuicio el suplicante. Y en quanto al pecado venial, resulta de apoyar con opusculos de muchas Universidades, al Doctor, y el Autor de la Satisfaccion; como ni contra el que sin comprar Breviario fuese capaz de rezar de memoria.

24. Al numero 24, quiere el Autor de la Satisfaccion Religiosa arguir inconsecuencia la cuenta de ganancias, y la funda, en que al num. 33, de la Representacion dice esta, que gana el Monasterio en los Oficios de medio pliego impresos en Madrid mas de 150. por 100. y al numero 37. la sube a 233. y un tercio; pero facilmente pudiera el referido Autor aver conciliado las dos cuentas, si con menos pasion huviera advertido, que la primera trata de la ganancia efectiva, que oy tienen; y la segunda de la mayor conveniencia, que deviera tener el Clero, si las impresiones de Oficios nuevos, y Misas añadidas se hicieran arregladas a la casa de Antonio Bordazar citada numero 36. de la Representacion, de la qual no se hace cargo la Satisfaccion Religiosa; y para desfigurar el concepto de aquella cuenta, al numero 27, linea 12, dice, que el Impresor lleva los mismos 8. maravedis por un rezo, que por una Misa, ya en papel de marquilla, o de marca ordinaria, sea en pliego entero, o en medio pliego, queriendo persuadir grande equidad de el Impresor a beneficio de el Estado Eclesiastico.

25. Señal el encontrar la verdad, quando median intereses, cuesta mucho trabajo el suplicante lo ha tomado gusto, y deseando intruise de ella para representarla a V. Mag. y por medio de Joseph Soler, a cuyo cargo estan los molinos de papel de Cuenca, se ha informado de el Factor de la Imprenta de la Villa de Juan Garcia Infanzon, a cuyo cargo ha estado la Impresion de el Rezo para Santos nuevos, y Misas añadidas; y se le ha respondido, que la contrata de esta Oficina con el Escorial, es de ocho mara-

vedis por cada pliego entero de negro, y colocado, y quatro maravedis por cada medio pliego, con un año de espera en la paga; por cuya razon, en la muerte de dicho Vanda, que sucedio por fines de Marzo, se le han quedado deviendo mas de 200. reales; y tambien se asegura, que la milina espera de un año tiene estipulada con los Impresores de Amberes Esto, Señor, si fuere cierto, parece mas que trato, y negociacion, y comercio por que es revender el medio pliego de quatro maravedis, por diez, precio muy caro, sin inmutarle la especie, contra lo establecido por los Santos Concilios citados al numero 8, y muy prudente sospecha, de que los ajustes con unos, y otros Impresores sean mas altos, por la conveniencia en la época de la paga, que no harán sin intereses los quales no parece justo, que los pague el Estado Eclesiastico, en la compra por menor de los Libros a dinero de contado, y no a plazos; contra lo ordenado por el Señor Phelipe II. quando dice: *A los plazos, y precios, que los da el Monasterio de el Escorial.* Con lo qual, Señor, y con saber, que siempre que se trata de gastos de impresion en una Oficina, es bajo el supuesto de jornada entera, que hacen 18500. exemplares, o de media jornada, que son 750. queda respondida la Satisfaccion Religiosa desde su num. 24, y desvanecidas las acusaciones, y voluntarias cuentas, que alli forma, con tan estrafios reparos, que parece quere ignorar, para tener que decir.

26. Al numero 32, divide la cuenta en tres partidas. Primera, la compra efectiva de los Libros en Amberes, la qual es incierta, pero la compra se hace en Madrid, como queda dicho al fin de el numero 7. Segunda, la de la conduccion, gastos, portes, fletes, y Aduanas hasta Madrid; ni esta es verdadera, porque fuera contravenir a la Ley del Reyno, que no permite derechos Reales, ni Aduanas en los libros. Tercera, la de la Administracion, a quien sin la quarta parte de las otras dos; pero toda via no conviene esta cuenta, con la que el Religioso Administrador presenta al Comisario General de Cruzada, porque toda su factura la pone en una partida, parte en vellon, y parte en plata, a cuya suma le añade una quarta parte, y el 21. y tercio, por aumento de moneda, el qual será a la suma de la plata, y no a la del vellon. Pero en la primera vienen ya embuctos entre compra, derechos, agencias, portes, y fletes, los creditos intereses de aseguracion, y los cambios de un año por la detencion de la paga mencionada en el numero antecedente; y parece que la Satisfaccion Religiosa se rinde al cargo, que se le tiene hecho a su Administracion, de que indevidamente grava al Estado Eclesiastico con todos los intereses, y cambios referidos, y despues lo agravia segunda vez en la quarta parte de los mismos, quando compra los libros por menor.

27. Al numero 32, quiere el Religioso persuadir, que si V. Mag. se dignase conceder al Estado Eclesiastico la Impresion de Libros Sagrados, con prohibicion de que se introduzga la estrangeta, y vendan por otras personas, que las que el Estado Eclesiastico destinare para su distribucion; quedaria en pie el clamor de el Blanco, y el dano de la Inmortalidad Eclesiastica. Pero facilmente se responde, que conceder el uso de el privilegio al mismo privilegiado, nunca puede ser contra su Inmortalidad; y mas quando la prohibicion no se pide contra Eclesiasticos que introduzgan para su uso, esto contra Impresores, y Mercaderes, que impriman, o vendan los Libros Sagrados; lo qual no puede ser contra el Estado Eclesiastico, quando es a su beneficio la providencia de privilegios tan acomodados, que no los

pueda dar otro por el tanto: porque el clamor, daño, agravio, y molestia, no tropieza en la distribución, y ventajá sino en quitarle la libertad de traerlos de donde quisiere, y en la exorbitante carestía de dos, y mas precios, que es á lo que los venden los Agentes de el Eclesiastial, como se demostrará en el segundo punto; y por coniguiente, no viene al caso su numero 54. ni la discrepísima respuesta de el Señor Carlos Quinto, con que concluye, y le quiere adaptar, de que lo que quiere mi Primo quiero Yo: porque el Monasterio quiere dar los Libros por todo el excesivo precio, con cambios, e intereses mencionados; y el Estado Eclesiástico, u otro á quien la Satisfacción Religiosa llama Primo, quiere darlos á menos de la mitad.

28. Al numero 55. dice, que se vea la Bula de San Pio V. pero no ay necesidad, porque en la Representación la tiene copiada: veante las dos de Clemente, y Urbano VIII. que tambien estan en el Brevario, y advertirá la libertad de que nos quiere privar: *Typographis quibuscumque illud imprimere volentibus id facere licet, requiritur tamen prius & in scriptis obtenta dilectionis filiorum inquisitionis baronica presentatis, in his locis in quibus fuerint, ad eas non fuerint. Ordinario loco unum licentia.* Y si huviera visto el Oficio de San Leandro impreso en la Vaticana año de 1722. y advertido al Apóstol San Pedro con las llaves en la mano sinestra, como que las guarda, no huviera estrañado, como nota la Satisfacción Religiosa á su numero 57. que en la Representación se aya estampado á la Cabeza de la Iglesia con las llaves en la mano sinestra; pues así estan en la Vaticana á los Principes de los Apóstoles con sus insignias de espada, y llaves en la sinestra, quando no estan en acción: y si pensava en este reparo, antes de hacerlo pudiera aver añadido otra llave al San Pedro, que pone con una sola en la frente de el acaño de este año; porque son dos, las que Jesu Christo le dió á su Vicario, la una para abrir, y la otra para cerrar, y no es justo quitarle la una.

29. Concluye sus acusaciones á los numeros 46. 49. y 56. copiando el Religioso las clausulas de las escrituras de concordias, en que V. Mag. se digna mandar á los Cabildos, que le propongan lo conveniente para establecer esta Imprenta; y dicen así: *Por quanto se sabe aver en esta Corte sugeto, que se obligue á imprimir estos Libros con tanto primor, y hermosura, ó más que en Antuerpia, de que ay experiencia, quiere su Magestad, que se le proponga lo conveniente, y que no se dexé de la mano.* Estas mismas clausulas se atribuye al suplicante, para negar la verdad, y proceder á otras dificultades, sobre si se pueden hacer en España impresiones como las de Amberes, y sobre si ay papel en estos Reynos. A la de impresiones se responderá en el segundo punto. Y en quanto á papel, consulta en la Junta de Comercio, que V. Mag. tiene concedidas franquezas á diferentes molinos, con obligación de fabricarlo sino de todas fuertes; y entre ellos se cuentan el de el Arco en Segobia; el de la Villa de la Adrada; el de Escarros cerca de Santiaçorel de la Villa de Vereta; la Fabrica de Algeziras; la de el Nuevo Baztan; la de Capelladas en Cataluña; y los tres de Cuenca, con cuyo dueño llamado Joseph Soler ha estado el suplicante, y con sus tres molinos se obliga á dar cada año 30. refinas de fioreto, protocolo, y marquilla; con lo qual sobra mucho para la Imprenta de el Rexado, aunque se pongan 20. prensas corrientes, y otras 30. ofrece Don Juan de Goyeneche con su molino de el Nuevo Baztan; que son los que ha podido ver el suplicante.

30. Sin los referidos se sabe, que en Capelladas, Ygnalada, Figueras,

Man-

Manresa, y otros Lugares de Cataluña, pasan de 30. molinos, que sirven de papel á todo Cataluña, y parte de Aragon; que ay otros en Mallorca, en Zaragoza, en el Reyno de Valencia, en Granada, Sigüenza, Segobia, el Pualar, Valladolid, Toledo, y Granelá; y aunque muchos de estos son de papel bialo, mas de diez de ellos trabajan en fino, que con los primeros, que ya tienen franqueza, pasarán de 600. refinas cada año; y acaso á poca diligencia podrán otros perfeccionar sus fabricas, hacerlo fino, y servir en gran parte lo que necesita el Reyno. Y aunque fuera preciso traerlo de fuera, se evitaria mucha extracción de monedas; y no sería la primera vez, que se ha practicado en España, con muchos intereses de su publico, y adelantamiento de las Imprentas, de que permanecen muchos vestigios, en varias nobles impresiones antiguas de Madrid. Pateracio lo dice en sus oraciones, querandole de una gran falta de papel en Francia, por ellas palabras: *Magna precessu admiratione quæstori, quoniam modo tanta in Academia Parisiensi inexistit ebaria inopia, que usqueque servet hinc, & fructu, ad versusque flumine, in ebi quoties confucit?* Y se respondió, que porque el Rey de España Felipe, para enriquecer sus Dominios, hacía tan ventajosos partidos á Fabricantes, y Artistas en beneficio del Reyno, que en pocos meses avia recogido copia de papel infinito, muchas Imprentas, y Fabricas: *Respondit enim ejus instans, in Hispaniam cum paucis mensis apertam esse, & operas à Philippo Rege amplis conditionibus invitatas, hinc gratia frequenter illi committitur.* Bases Soler, que está del dicho Frances hablava de V. Mag. en profecía. Dignese V. Mag. mandar, que se establezca con efecto la Imprenta, para bien de el Reyno, y alivio de el Estado Eclesiástico.

PUNTO II. SE RESPONDE A LAS QUENTAS.

31. Después de las ponderación de Bulas, Privilegios, Sentencias, y Concordias, que bien examinados se han desvanecido; porque realmente no los ay; y aunque huviera alguno, siendo notoriamente contra el bien publico, deverian suplicarse, y corregirse: este Religioso oera tempestad de nubes de vrayas, fulminas truenos, y rayos de las acusaciones de el punto antecedente contra el suplicante, y concluye con que es un ignorante, arguye suplicas ignoradas en las quentas, y pondera la detención de mas de 200. ducados: al numero 27. y al 33. dice, que 2000. no bastan para establecer la Imprenta; porrumpe que es un arbitrio de el gracioso, que pretende situarle con la Administración; y ultimamente se la ofrece por irroga en nombre de su Monasterio.

32. Todo el ruido de este ruido, es para ver, si con su espanto se arredrenta el suplicante, y se retrae; pero como la molestia de tan dilatada manfiõ, y gastos de la Corte, le ha abrazado gustoso obedeciendo á su Cabildo de Casagaca siempre señalado con las mas finas notas de amor á V. Mag. al bien de su Monarquía, y defensa de sus Reynos; no solo por el que en sus extrañas infundidas de el Subito Rey Don Alfonso, hijo de el Santo Rey Don Fernando, gloriosos Progenitores de V. Mag. que se conservan en la Capilla Mayor de aquella Cathedral; sino por el que ha manifestado en las mas peligrosas turbaciones de el Reyno, en todas edades, y en esta, con los esfuerzos, que restitucion para eterna memoria, Reales benéficas infimaciones de V. Mag. á su tan fiel Cabildo: cartas de el Cris-

E

Ha-

tianísimo Luis XIV. el Grande, dignísimo Abuelo de V. Mag. al Cardenal Obispo de aquella Iglesia; y otra de la Señora Doña Maria Luísa Gabriela de Saboya nuestra Señora, primera Esposa de V. Mag. escrita con fecha de 8. de Mayo de 1706. y de su Real orden, por Don Antonio Ibañez de Bustamante, Secretario de su Mag. á Don Diego Francisco Fernandez de Madrid, Dignidad, y Canonigo de la misma Iglesia, y al suplicante, que como Diputados de su Cabildo asistían al Cardenal Obispo su Prelado en las expediciones de el Reyno de Valencia, para fosegar sus inquietudes: es preciso al suplicante, como hijo de Comunidad, que ha merecido tales, y tantas Reales dignaciones, sufrir el golpe de la nube, y otras amenazas, que le hacen, resignado en la justificación de V. Mag. y sus Ministros, y disculpar en lo posible las expresiones con q abulta su dolor el Autor de la Satisfacción Religiosa. Y para convencerlo, de que los 409. ducados detnidos, y los 3009. con q abulta el negociado, son ponderaciones, como las de Privilegios, y Bulas, le pondrá el suplicante la quenta de una Imprenta, y un razonable surtimiento de Libros Sagrados, dando principio con los mas precisos al servicio de el Estado Eclesiástico, y lo frecuente uso, y le causará á la fuerza los precios de su Administración, y los mas moderados, á que se pueden discurrir los mismos, impresos en España, para que á todas luces se vean las diferencias, los agravios, y enormísimas lesiones, que padece el Estado Eclesiástico, y los que en este genero se entienden al común de los Reynos de Castilla, y Leon, y de las Indias.

ESTABLECIMIENTO DE IMPRENTA.

33 Una Imprenta con todas las letras, que puedan servir á una grande Oficina, y con 12. prensas corrientes, necesita de 166. arrobas de metal, las 120. de plomo, y las 46. de estaño, por sola una vez porque aunq al tercero, quarto, y demas años se avran de ir renovando fundiciones, sirve el mismo metal, y solamente se le añadirán seis, ú ocho arrobas, poco mas, ó menos, cada año, por el menoscabo, y desperdicio, mas necesita 16. arrobas de bermellon en cada año, á razon de media libra por jornada: y dos arrobas de cobre en planchas. Estas partidas se pondrán con millar en blanco, porque dependen los precios de la equidad, que V. Mag. se dignare ordenar á sus Reales Fabricas para el establecimiento de Oficina, y tambien de la baja en los derechos de estaño, y cobre.

Rinde vellon,

Diez y seis arrobas de bermellon cada año.....	166
Ciento y diez arrobas de plomo por una vez.....	120
Cinquenta y seis de estaño por una vez.....	46
Dos arrobas de cobre para laminas.....	2
Fundicion de doce generos de letras en 166. arrobas de metal en blanco; comunicada con Juan Gomez Morales, Fundador en Madrid.....	166
Doce prensas corrientes, á 100. ducados cada una, comunicadas con Antonio Bordenar, Impresor de Valencia, y con otros de Madrid.....	1200
Abrir laminas para Misales, Breviarios, Divinos, Semaneros, &c. comunicado con Don Juan Palomino, y otros Abri-	

24 y 200.

do-

dores de laminas.....	24 y 200.
Estantes, cajones, y mesas para la Oficina.....	23 y 800.
	2 y
	50 y.

Suma todo el establecimiento de una Imprenta, con 12. prensas, y 12. surtimientos de letras, cinquenta mil reales de vellon, dos arrobas de cobre, cinquenta y seis de estaño, ciento y diez de plomo, con mas diez y seis arrobas de bermellon en cada año.

34 Señor: la Providencia Divina ha reservado para el feliz Reynado de V. Mag. la emienda de la pereza, y poca aplicacion, que ha tenido oprimida á esta Monarquía. Los cuidados de V. Mag. se han dirigido siempre, en medio de tantas fatigas, á que florezcan Artes, Fabricas, y Comercios, y á que sus vassallos destruyan las conveniencias á que combida la abundancia de España, y la comodidad de su terreno. Países estériles, nada favorecidos de la naturaleza, y la han suplido con el arte; con su industria, trabajo, y aplicacion, logran comercios, y riquezas con abundancia, haciendo que perçotos menos aplicados sirvan al publico en lo que mas lo necessita. Es mucho el dinero, que España dá á otros Países por el papel, y libros, y es una injuria decir, que no podemos hacer con el tiempo, lo que han conseguido Naciones de menos natural industria. Con la proteccion de V. Mag. y con su Real fomento, quanto en otras partes se vea practicado, nos es muy facil.

35 Ya, Señor, se tiene hecha demonstracion de los generos de letras de fundicion de Madrid, que puedan servir á tan grande Imprenta, y lo mismo en quanto á Impresores, y tintas negra, y de bermellon de España, mejores que las de Amberes. En dos años primeros siguientes, contados desde el dia que se diere principio á trabajar con las doce prensas, y en tres años si se abriere con ocho, avrá quien se obligue á dar de manuscritos, con dichas letras, y tintas negra y colorada, y con asistencia de doctos Correctores treinta y un mil, y quinientos exemplares de Libros Sagrados impresos en España, los mas necesarios para el servicio de los Altares, y de el Estado Eclesiástico, y para la devocion, como por su orden se pondran en el numero siguientes; con Quadernos, Oficios nuevos, y Misas añadidas: todos los quales multiplicados por impresion de mil y quinientos exemplares de cada genero, y por los precios á que los vende la Administración de el Escorial, suman mas de dos millones, docientos y ochenta mil reales de vellon. Y no obstante los muchos desperdicios, y caudal detenido, que pondera la Satisfacción Religiosa de el Escorial, lo que se pierde por injuria del tiempo, y por lo que muere la polla, y roen los ratones, que son terminos, y voces con que se explica; se obligará á dar á la mitad de el precio á que se venden los de la impresion de Amberes en papel por su tarifa, siendo este de España, floreto, protocolo, y marquilla, como convenga á cada libro: y si este no llenare el defecto, y concepto de V. Mag. y de los Ministros á quien V. Mag. lo quisiere cometer, se harán las impresiones en el extranjero, que se le ordenare, y los dara á dicha mitad de precios, que son los siguientes:

Pr-

36 Primeramente, un Missal, marca ordinaria; papel protocolo, letra missal, con todas las estampas, cantos, Missas, y demás que incluye el que venden en San Gerónimo por 100. rs. y 28. mrs. se dará por 50. rs. 14. ms. 100. rs. 28. 50. rs. 14.

El Missal grande, que se vende en San Gerónimo por 135. rs. 25. ms. con las mismas estampas, Missas, y cantos, impreso en España, en papel de marquilla, se puede dar por 67. rs. 25. ms. 135. rs. 25. 67. rs. 25.

El Breviario en quarto, en un tomo, que se vende por 100. rs. 28. ms. en San Gerónimo impreso en España, letra entre-dos, con los mismos oficios, y estampas, se puede dar por 50. rs. 14. ms. 100. rs. 28. 50. rs. 14.

El Breviario en quarto en quatro tomos, con las mismas estampas, y oficios, que se venden en San Gerónimo por 279. rs. impreso en España se puede dar por 139. rs. 17. ms. 279. rs. 139. rs. 17.

El Breviario en octavo, en quatro tomos, con los oficios, y estampas, que en San Gerónimo se venden por 209. rs. impreso en España, con los mismos oficios, y estampas, letra entre-dos, se puede dar por 104. rs. 17. ms. 209. rs. 104. rs. 17.

El Breviario en octavo en un tomo, con los mismos oficios, y estampas, que en San Gerónimo se vende por 50. rs. 13. ms. se puede dar por 25. rs. 6. ms. 50. rs. 13. 25. rs. 6.

El Diurno en octavo, que con todas las estampas, y demás, que en San Gerónimo se vende por 32. rs. 33. ms. impreso en España, letra entre-dos, se puede dar por 16. rs. 16. ms. 32. rs. 32. 16. rs. 16.

El Diurno, que en dozavo cuesta 16. rs. 4. ms. y en marca de veinte y quatro cuesta 14. reales, y 22. ms. pueden dar por la mitad y de tres ducidos a marca de diez y seis que es el medio de las dos, y en

papel floreto, letra breviario, se puede dar por 11. reales, 11. rs.

Horas de Nuestra Señora en octavo, como se venden en San Gerónimo por 39. rs. 26. ms. se pueden dar impresos en España, letra texto, y papel floreto, en 19. rs. 30. ms. 39. rs. 26. 19. rs. 30.

Horas de Nuestra Señora, que en dozavo se venden en S. Gerónimo por 21. rs. 12. ms. y en marca veinte y quatro por 8. rs. 24. ms. se pueden dar por la mitad y reducidos al medio, que es la marca de diez y seis, se puede dar por 7. rs. 17. ms. 21. rs. 12. 10. rs. 22. 8. rs. 24. 4. rs. 12. 7. rs. 17.

Horas en treinta y dos, que se venden por 6. rs. 21. ms. se darán por 3. rs. 26. ms. 6. rs. 21. 3. rs. 26.

Dos libros de Epitolas, y Evangelios, que no ay en San Gerónimo, aunque ha tres años, que el suplico de la Real Audiencia para Zaragoza, y para la Parroquia de Santa Maria de la Ciudad de Cartagena, y la ultima vez ha sido por Don Manuel Sanchez Garvi su Capellan el dia 27. de Marzo de este presente año: acabo por no ser de el mas frecuente despacho para ganancias, y por su tarifa conlia, que quando los tenían, los vendian por 80. rs. y oy añadido el 21. y tercio por 100. salen por 97. impresos en España, en papel protocolo, letra peticano, se pueden dar por 48. rs. 17. ms. 97. rs. 48. rs. 17.

Octava de el Corpus, que en San Gerónimo se vende por 13. rs. 27. ms. impreso en papel protocolo en España, letra texto, y con todas las estampas, se dará por 8. rs. 27. ms. 13. rs. 27. 8. rs. 27.

Semana Santa, que en San Gerónimo se vende por 22. rs. 10. ms. impreso en España, papel protocolo, Manual, que en San Gerónimo se vende por 26. rs. 4. ms. se dará por 14. rs. 4. ms. 22. rs. 10. 14. rs. 16. 26. rs. 4. 14. rs. 16.

Los diez y ocho Oficios de Santos añadidos, sean de a pliego entero,

Producción de jornada.
Suma de la buelta: 1.7769850.rs.24.
 98711.rs.26.
 209911.rs.
 480H. rs.
 2.287474.rs.

Escribana. España.

de deá médio pliego; que en la Ad-
 ministracion de el Escriptorial se vende
 de á diez marevedis impresos en
 España, y lo mismo las Misas, se
 pueden dar de mejor impresion á
 4.ms.cada Oficio, y Misa, que no
 exceda de medio pliego, y a ochenta
 el que no exceda de un pliego
 El Quaderno de Santos de Toledo
 que se dá en San Gerónimo por
 13.rs.32.ms. fedará por 20.rs.
 El Quaderno de Santos de San Fran-
 cisco, que la tarifa de la Adminis-
 tracion pone en diez y siete parti-
 das para Misales, Breviarios, y
 Diurnos, de todos generos, pasa
 de 30.rs. uno de cada genero.
 Y se darán á la proporcion de los
 Santos de el Quaderno de Toledo. 30.rs.

Las quales partidas de impresion de Libros Sagrados, Quadernos, Oficios,
 y Misas, multiplicados por jornada entera de 8900. exemplares cada uno,
 á los precios á que los vende la Administracion del Escriptorial, en papel, sin
 encuadernar, suman dos millones de reales de vellón, con mas docientos
 ochenta y siete mil, quatrocientos treinta y quatro reales de dicho vellón,
 sin que ayan entrado en esta cuenta los Misales, y Pontificales, Misal de
 Camara entera, ni Breviarios de dos tomos en quatro, y en octavo, ni de
 un tomo, los de media camara, y camara entera: no porque no se puedan
 imprimir en España, como se imprimirán siendo de el agrado de V. Mag.
 sino porque solamente se ha puesto la obra mas preciosa, que pueden tra-
 bajar en dos años doce prensas corrientes; ó en tres años, poco mas, ó me-
 nos, si se estableciere la Imprenta con solas ocho presas. Y porque este fir-
 mimiento multiplicado por jornada haga tan considerable suma, no se ha de
 persuadir el Autor de la Satisfaccion Religiosa, que le confiesen los tre-
 cientos mil ducados para establecer, y tener muy furtida la Oficina de el
 Rezado. Lo primero, porque muchos de los referidos impresos en España
 salen á la tercera parte de el precio, á que vende los de impresion de Am-
 beres. Lo segundo, porque de aquellos que tienen menos despacho se hace
 media jornada. Y lo tercero, porque el mismo producto de unos, sirve
 para costear la impresion de otros. Ni presume el dicho Autor, que
 en esta suplica á V. Mag. para que se digne dar otra providencia, se intente
 algun perjuicio al Real Monasterio de el Escriptorial, en la provision de libros
 de que tuviere abastecida su Oficina, ni en la situacion de el Señor Phelipe
 II. á favor de su Sacristia, y Libreria, ó á favor de las Reales Capillas de
 V. Mag. en fuerza de la Real reserva de alterar, y mudar en todo, ó en parte
 la aplicacion porque se obligará á pagar pension de tres por 100. en dine-
 ro, ó en libros, por toda la cantidad, que importáren por sus facturas todos
 los Libros Sagrados utiles, Quadernos, Oficios, y Misas, que tuviere exis-
 tentes, y entregará el Religioso Administrador de el Rezado,

37 Y respecto, Señor, de que por este medio, no solamente se cumple
 Vuestra Real voluntad, en quanto á impedir que se extraiga fuera de los
 Reynos el dinero: si tambien lo ordenado por el Señor Phelipe II. que los
 Libros Sagrados se ayan de dar á precios tan acomodados, que otro particular,
 que se encargara de ello, no los pudiese dar á tan bajo precio: y la Real ex-
 pression al Estado Ecclesiastico, de que si quiere encargarse de ello á los pre-
 cios, y plazos que los dá el Monasterio, daría su Magestad orden, que le dexasse
 libremente el negocio. Lo qual se verifica, aviendo quien á beneficio de el
 Estado Ecclesiastico, y de el Reyno, los de, no solamente á los precios, y
 plazos: sino á la mitad de el precio á que los venden los Religiosos. Y evi-
 dentemente se asegura, que mas de tres millones de reales, á que subiran los
 113500. cuerpos, quadernos, y oficios referidos, y los otros mencionados,
 que se ayan de imprimir en pocos años, no salen de el Reyno. Y tambien
 se cumple el Decreto de el Señor Phelipe III. en quanto á que la distribu-
 tion, y venta de dichos libros sea sin gravosa de el Estado Ecclesiastico, y se
 ocurre al escandalo de la lesion enormissima, que padece el Estado Ecclesiastico,
 y el publico de el Reyno tan notoria, que ya no se puede disimular, aviendo
 quien los dá por la mitad. Y ultimamente, no puede ser otra la intencion,
 y voluntad de todos los Gloriosos Catholicos Predecesores de V. Mag. y de
 la Santa Silla Apostolica, por la grande immensidad, y respecto, que siempre
 se ha tenido á dichos Libros Sagrados: tanto mas venerados, y recomen-
 dados en la Iglesia Catholica, como lo testifican muchos gloriosos Marti-
 res de Jeshu Christo, que abrazados con estos libros por su Redentor la fuen-
 te, y la vida, antes que entregados á los Infieles, cuya defensa no se lee tan
 frequente de las sagradas vestiduras, á calices, antes si, que las entregavan
 acabo por considerarle citas en la clase de ceremoniales, y los Sagrados Li-
 bros en la de preceptos tan legales, como que son el archivo, y deposito
 de la misma Ley. Y respecto de que por estos, y otros motivos, se han se-
 guido, y permanencen tantos escrupulos, é inquietudes á todo el Estado E-
 cclesiastico, y á los Reales Ministros de V. Mag. suplica á V. Mag. rendimen-
 te, se digne conceder las condiciones siguientes, para que mas facilmente
 se logre el fin.

38 1. Que V. Mag. severamente prohiba, que otra persona, Comunidad,
 Universidad, privilegiado, y no privilegiado, de qualquier estado, y con-
 dicion que sean, imprima, ni pueda imprimir dentro de España, ni introdu-
 cir para vender impresos en otros Reynos, los Libros Sagrados de el Rezo,
 así para el consumo de estos Reynos, como para llevar á las Indias. 2. Que
 V. Mag. se digne conceder á los Laborantes de esta Oficina algunas fran-
 quezas de las que por su Real piedad suele V. Mag. conceder á otros que es-
 tablecen fabricas, para que así no falten Oficiales á tan útil, é importante
 Imprenta. 3. Que V. Mag. se digne conceder absoluta, y perpetua franqueza
 de todos derechos de Puertos, Aduanas, Cienzas, Alcavalas, y otros im-
 puestos antiguos, y modernos, y que se impusieren, para el papel que con-
 suma esta Oficina, ya sea de fabrica de España, ó estranpera, en el caso de
 necesitarse de alguno estranpero para la mayor perfeccion, y hermosura
 de la Imprenta, en algunos libros, mientras no se fabricare en España el que
 sea á satisfaccion de V. Mag. y sus Reales Ministros: todo con certificacion
 jurada de el Director de la Oficina. 4. Que la misma franqueza se ha de
 dignar V. Mag. conceder por la respectiva á 96. arrobas de estano, y dos
 de cobre en planchas para laminas, por una vez, y 4. arrobas de estano ca-

da año de los que necesitare para fundicion de letras, y Que V. Mag. se ha de servir dar orden á sus Reales Fabricas de Bermeillon, para que cada año se franqueen á esta Oficina, con certificacion de el conlumo, el que necesitare, y que sea de la mejor calidad, á satisfaccion de el Director, y á los precios mas acomodados que fuere Vuestra Real voluntad; y que si hiciere oposicion la persona que tuviere el Estanco, se pueda traer de fuera libre de todos derechos. 6. Que de el mismo modo, y circunstancias se ha de dignar V. Mag. mandar á las Reales Fabricas de Plomo, que al precio mas acomodado franqueen á la Oficina 110. arrobas por una vez, para el establecimiento, y diez arrobas cada año, á los precios mas acomodados, que fuere Vuestra Real voluntad.

39 Con cuyas condiciones, y dignandose V. Mag. dar las ordenes convenientes á su cumplimiento, avra quien se obligue, no solamente por lo respectivo á dichos Libros Sagrados; sino tambien, que en el caso de estar surtida de dichos libros la Oficina, y poderse por esta razon aplicar algunas prensas, ó todas por algun tiempo, á impresion de negro, solo para libros facultativos, historiales, y de otro genero, assi Españoles, como Latinos, estipulará toda la posible conveniencia. Y aviendo, Señor, gran falta de el Derecho Canonico, y Civill, que no ay memoria se ay an impreso en España, y otros muchos libros facultativos, é historiales, que se venden por Estrangeros á precios muy subidos, con que se extrae mucho dinero, y que impresos en esta Oficina saldrán á la mitad; no puede dexar de resultar gran conveniencia al bien publico. Por tanto:

40 Suplica rendidamente á V. Mag. se digne tener á bien condescender á las condiciones propuestas num: 38. que conducen al servicio de V. Mag. cumplimiento de sus Reales ordenes, Leyes de el Reyno, y Decretos de los gloriosos Progenitores de V. Mag. aumento de fabricas, y Comercios, y alivio de el Estado Ecclesiastico, que incessantemente ruega por la dilatada vida, y salud de V. Mag. y de su Real sucesion; y por los gloriosos sucesos de las Catholicas Reales Armas de V. Mag. como la Christianidad necessita para su defensa, y dilatacion de el Evangelio, y estos Reynos para su alivio, y mayor gloria de V. Mag.

SEÑOR.

21169

Dr. Don Francisco Lopez Oliver.